



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, EN CALIDAD DE PRIMERA REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, CALKINI, CAMPECHE.- - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, CALKINI, CAMPECHE.- - -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/6/2022**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por la CIUDADANA MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, EN CALIDAD DE PRIMERA REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, CALKINI, CAMPECHE, en contra de "LA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GÉNERO" (*sic*). **La Magistrada Presidenta e Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con treinta minutos** del día de hoy **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por Ministerio de Ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/6/2022.

PROMOVENTE: MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, EN CALIDAD DE PRIMERA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: LA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: DOMÍNGUEZ AKÉ. PRESIDENTA BRENDA NOEMY

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: JEAN ALEJANDRO DEL ANGEL BAEZA HERRERA, JESUS ANTONIO HERNANDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNANDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Con esta fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, doy cuenta a Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, quienes se ostentan como Primera Regidora de Educación, Cultura y



Deporte, de la Honorable Junta Municipal de Becal, Calkiní Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y Legitimación de la actora. De conformidad con los artículos 641 párrafo segundo, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652, fracción V, y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tienen por presentados y se les reconoce la legitimación para comparecer como actora en el presente medio de impugnación a Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, en su calidad de ciudadana campechana, personería y legitimación que acredita con su credencial para votar con fotografía, asimismo, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle 34 número 173 Carlos Rivas, código postal 24930 entre 23 y 25 Bécal, Calkiní, Campeche, así como el correo electrónico: connymimar19704@outlook.com y con número telefónico 9961097479.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la Honorable Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando para recibir notificaciones el correo electrónico: myp.oaguilar@gmail.com, autorizando para recibirlas, en su nombre y representación a Lilia Citlali Hernández Gamboa, Cesar Ismael Martin Ehuan, Karen Sosa Espadas y León Gallareta Uscanga.

CUARTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción V, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, en calidad de Primera Regidora de



Educación, Cultura y Deporte, de la Honorable Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN.**

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales que presento la actora en su escrito de demanda, y por enunciadas las pruebas presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, las cuales se tienen por **admitidas**, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Diligencia para mejor proveer y requerimiento. De conformidad con los artículos 638 y 674 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de mejor proveer y tener el cotejo de la documentación presentada, requiérase a:

A) MARTHA FRANCISCA DE ATOCHA NAAL MUÑOZ, en su calidad de Primera Regidora de Educación, Cultura y Deporte, de la Honorable Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, para que se sirva a remitir a ésta autoridad jurisdiccional electoral local, en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir del momento en que sea debidamente notificada, remita en original para su cotejo, la documentación que señala en su escrito de demanda:

- Constancia de designación, como Primer Regidora de Educación, Cultura y Deporte, de la Honorable Junta Municipal de Bécal, Calkiní, Campeche.
- Escrito original de fecha junio de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 03 de agosto de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
- Escrito original de fecha 15 de Diciembre de 2021 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 2 de febrero de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
- Escrito original de fecha 18 de Enero de 2022 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que



- cuenta con sello de recibido y fecha 2 de febrero de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
- Escrito original de fecha 25 de Enero de 2022 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 2 de febrero de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
 - Escrito original de fecha 01 de Junio de 2022 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 3 de Agosto de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
 - Escrito original de fecha 11 de Junio de 2022 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 3 de Agosto de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
 - Escrito original de fecha 14 de Julio de 2022 dirigido al Lic. Ángel Omar Ojeda Aguilar, Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, suscrito por la C.P. Martha Francisca Naal Muñoz, Regidora de Educación Cultura y Deporte, mismo que cuenta con sello de recibido y fecha 3 de Agosto de 2022, mismo que contiene una petición efectuada a la autoridad municipal (*sic*).
 - Escrito original de fecha 29 de noviembre de 2021, donde realice mi solicitud con respecto a mis inconformidades y peticiones a fines a mi área (*sic*). El cual debe contener el sello de recibido.

Informe y, si es el caso, acredite reducciones o retenciones legales a su sueldo base como Primera Regidora de Educación, Cultura y Deporte, de la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche.

B) ÁNGEL OMAR OJEDA AGUILAR, en su calidad de Presidente de la Honorable Junta Municipal de Bécal, Calkiní, Campeche, para que en el plazo de **dos días hábiles**, remita la siguiente documentación:

- Constancia de designación como, Presidente de la Junta Municipal de Bécal, Calkiní, Campeche.
- Contestación de cada uno de los escritos aportados como prueba por la parte actora y recibidos por la autoridad responsable el tres de agosto de dos mil veintidós, y en su caso informe lo que en derecho corresponda.

Informe, si existe acta, minuta o registró alguno de la junta de cabildo, realizada el día quince de agosto de dos mil veintidós.

OCTAVA. Diligencia para mejor proveer e inspección de USB. Con fundamento en los artículos 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 fracción XXXVII y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, observándose de autos el ofrecimiento de la prueba técnica consistente



en un USB por parte de la actora, Martha Francisca de Atocha Naal Muñoz, Primera Regidora de Educación, Cultura y Deporte de la Honorable Junta Municipal, de Bécál, Calkiní, Campeche, se comisiona a Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, para que en sesión privada virtual de la Secretaría General de Acuerdos, en la que estén presente solamente el personal comisionado para la diligencia, constate el contenido del dispositivo USB ofrecido por la actora y, con base a su inspección, asentar la razón pormenorizada en las actuaciones del presente expediente; misma que se programa para su realización el día miércoles veintiuno de septiembre de la presente anualidad a las once horas.

NOVENA. Reserva. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

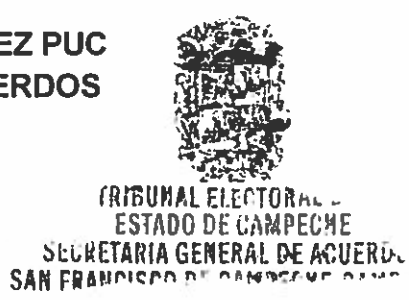
NOTIFÍQUESE personalmente, al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo, y a todos los demás interesados por estrados físicos y estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Verónica del Carmen Martínez Puc**, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA




VERONICA DEL CARMEN MARTINEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**